

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que á continuación se inserta sea reproducido en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones á plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse á partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas

de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del Provincial vigentes.

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce á los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuando procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y

modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente á esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes Tenientes-alcaldes. Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del

Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse á cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos é Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que puedan imponérselos. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables á los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla

y quiénes tienen facultad para acoadarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exacciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y

entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Procedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias: Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias, Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea de general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales, Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

(Gaceta del 26 de Enero)

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presu-

puestos para el actual año económico de 1925 26, en su capítulo 6.º artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Administración, me telegrafía, para su publicidad, que ha terminado en segundo y último llamamiento, el ejercicio teórico de la oposición á plazas de oficiales terceros de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, y que los señores opositores aprobados, están convocados para el día cuatro de Febrero próximo, á las once de la mañana, en dicho Ministerio, para realizar el ejercicio práctico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 29 de Enero de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 300

Dirección general de Obras públicas

Reparación de carreteras

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de Febrero, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de acopios para conservación incluso su empleo, de la carretera de Vegadeo a la Garganta, kms. 1 al 20 y Puerto de Figueras a Lagar, kms. 1 al 6, cuyo presupuesto asciende a 125.511,32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 6.275 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 23 del expresado mes de Febrero, a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Oviedo, 21 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 229

Juzgado especial de Marina de Ferrol

EDICTO

D. Juan Navarro Daguino, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente se cita a Camilo Iglesias Fernandez, tripulante que fué del vapor «Galicia», y domiciliado últimamente en El Franco, provincia de Oviedo, con objeto de prestar declaración en sumario que se sigue por naufragio del vapor «Weyler número 6».

Ferrol, 16 Enero 1926.—El Juez instructor, Juan Navarro.

R. al núm. 236

Juzgado especial de Marina de Gijón**EDICTO**

Don Antonio Brocos Herrera, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor del expediente que se instruye por el hallazgo de un ancla con ramal de cadena con dos grilletes, en el Puerto del Musel, efectuado por los tripulantes del vapor «Victor de Chavarri».

Hago saber: Que el día diez de Diciembre último y en ocasión de hallarse efectuando trabajos en el Puerto del Musel el personal de bujería de la Junta de Obras del Puerto, fué extraída del fondo del mar por un buzo de la misma, un ancla con ramal de cadena de dos grilletes y un peso aproximado de 1.200 kilogramos, y la cadena de un peso también de 840 kilogramos, las cuales se hallan depositadas en el almacén de la Junta de Obras del Puerto.

Las personas que se crean dueñas de ella, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, Ayudantes de Marina de la comprensión de esta provincia marítima y periódicos de la localidad, con los documentos que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, será entregado a sus halladores.

Dado en Gijón, a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Juez instructor, Antonio Brocos.

R. al núm. 252

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Vegadeo****ANUNCIO**

Propuesto por la Comisión municipal permanente al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito para reforzar el Capítulo 17 del presupuesto ordinario, el expediente en que dicha operación se detalla, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, para que en uso del derecho que concede el apartado 1.º, artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y durante el mencionado plazo, se puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Vegadeo, 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 211

Alcaldía de Santo Adriano

Relación de los señores Concejales que componen este Ayunta-

miento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios para las de Senadores, que se celebren en el año.

Concejales:

- D. Emilo Fernández Cotarelo.
Braulio González Valdés.
Luis Fernandez Menendez.
José Fernandez Fernandez.
José Garcia Fernandez.
Antonio Martínez Alvarez.
Aurelio González Fernández.
Miguel Fernández Muñiz.

Contribuyentes:

- D. Manuel Gonzalez Garcia.
Ramón Fernandez Fernandez.
Manuel Muñiz Fernandez.
Vicente Vázquez Rodriguez.
Gaspar Alvarez Fernández.
Octaviano Alvarez Fernandez.
Antonio González Bernardo.
José Muñiz Fernández.
Isidro Alonso Alonso.
José A. Fernández Fernández.
Manuel Garcia Garcia.
José Suárez Menendez.
José Alonso Garcia.
Antonio Fernández Garcia.
José Gonzalez Garcia.
Andrés Garcia Fernandez.
Angel Alvarez—Bueno.
Victoriano Alvarez Garcia.
Antonio Alvarez Garcia.
Antonio Cañedo Garcia.
Martin Garcia Tuñón.
Sabino Garcia Garcia.
Vicente Garcia Garcia.
Tomás Suarez Alvarez.
Estéban Fernandez Alvarez.
Vicente Fernandez Fidalgo.
Jose Gonzalez Acebal.
José Lopez Lopez.
Lorenzo Alonso Viejo.
Benigno Alonso Menendez.
Evaristo Alvarez Garcia.
Vicente Fernandez Muñiz.

Santo Adriano, 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Emilio Fernandez Cotarelo.

R. al núm. 210

Alcaldía de Tameza

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

- D. Tomás Alvarez Garcia.
Francisco Garcia Fernandez.
Manuel Fernández Alvarez.
Narciso Barbón Rodriguez.
Joaquín Fernández Garcia.
Francisco Alvarez Patallo.
José Arias Fernández.
Francisco Suárez Suarez.

Contribuyentes:

- D. José Garcia de Fernando.
José Garcia de Francisco.
Evaristo Fernández Fernández.
Eusebio Garcia Garcia.
Antonio Garcia Rivera.
Servando López Patallo.
Juan Garcia Fernández.

- D. Bonifacio Garcia Fernández.
José López Patallo.
José Garcia Suárez.
José Suárez Alvarez.
Antonio Garcia de Francisco.
Fernando Diaz Suárez.
Bonifacio Fernández Garcia.
Ramón Fernández Garcia.
Francisco Fernandez Valcarcel.
José Alvarez Lopez.
Jacinto Garcia Garcia.
Pedro Garcia Garcia.
Francisco Alvarez Fernández.
Hilario Martínez López.
Indalecio Garcia Garcia.
Lucas Fernández Fernández.
José Garcia Alvarez.
Eduardo Fidalgo Garcia.
Andrés Fernández Fernández.
Agustín Fernández Alonso.
Antonio López Fernández.
Eduardo Fernández Garcia.
Bernabé Fernández Diaz.
Luis Casares Arias.
Gerardo Suarez Alvarez.

Tameza, 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Tomás Alvarez.—El Secretario, José Suarez.

R. al núm. 251

Alcaldía de Oviedo**ANUNCIO**

Anuncio de concurso libre para la adquisición de terrenos con objeto de construir casas baratas para empleados y obreros municipales que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 de Enero del corriente año, acordó abrir un concurso libre, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la adquisición de terrenos con objeto de construir casas baratas con destino a los empleados y obreros municipales, en una extensión de 25.000 metros cuadrados aproximadamente, a distancia máxima de la capit 1 de dos kilómetros, y que su importe no exceda de 150.000 pesetas.

Los señores propietarios de terrenos, podrán presentar sus proposiciones con el título o títulos correspondientes de aquéllos, que no tengan carga, gravamen o derechos reales, y en caso de ser varios, pueda hacer uno solo la oferta colectiva, acompañando los títulos y el poder de cada uno de ellos; reservándose el Excelentísimo Ayuntamiento el derecho de elegir la proposición que estime conveniente o desecharlas todas, sin que los concursantes puedan formular reclamación alguna.

Constituirán en esta Depositaria municipal, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil quinientas pesetas, y la definitiva en el diez por ciento a que ascienda el importe de la adjudicación, corriendo a cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la localidad y los suplidos por el Notario;

de escritura, etc., y en general todos los que ocasionen el concurso y formalización del contrato (artículo 6.º, apartado 7.º, sobre obras y servicios por entidades municipales), quedando designado para el bastanteo de poderes, D. Elías Lucio Suerperez.

El pago del importe a que ascienden los terrenos adquiridos, se verificará una vez otorgada la escritura.

Los concursantes se sujetarán, para todos los efectos legales, a los Tribunales de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Municipio, en sobre cerrado, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, cuya apertura de los mismos se verificará el día 1.º de Marzo del corriente año, y hora de las doce, y serán dirigidas al Sr. Alcalde, escritas en papel de la clase 8.ª, con timbre provincial de diez céntimos, adjuntando los planos detallados de los terrenos, escritura, etc., desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales, y el anterior al señalado para la apertura de pliegos, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional en las Dependencias expresadas, quedando obligado el adjudicatario en elevarla a definitiva en el término de los diez días siguientes a que le sea notificada la adjudicación, no determinando en el acto de la apertura de los pliegos la adjudicación provisional, dada la naturaleza y objeto del asunto, que serán examinadas por la Comisión correspondiente.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. para su examen, si lo desean por los interesados.

Oviedo, 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, Fernandez Ladreda.

R. al núm. 291

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Francisco Lamadrid Noriega y otros, contra acuerdo de la Comisión municipal del Ayuntamiento de Llanes, relativo al deslinde solicitado por doña Dolores Noriega, a cuya señora se autoriza para cerrar un camino público, se dictó por dicho Tribunal la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Llanes, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quie-

ran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.—M. Perrillán. Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de Enero de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 263.

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

Notificación y requerimiento

En las diligencias de ejecución de sentencia de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Manuel Meré Valle, a nombre de D. Manuel de la Maza García, contra los herederos de D. José Sánchez Ferrero, se dictó providencia el doce del actual, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«y requiérase a los herederos de D. José Sánchez Ferrero para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que autoriza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas.»

También fué dictada en dicho asunto, el diecinueve del actual, otra providencia a virtud de escrito de la parte actora, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«procédase al avalúo de las fincas embargadas en dichos autos, a cuyo fin, como se solicita en el primer otrosí, se tiene por nombrado a instancia del actor, como perito para el justiprecio de aquéllas, a don Andrés Suero Blanco, vecino de Narciandi, en este término municipal, a quien se hará saber para la aceptación y juramento del cargo, así como a los demandados, para que dentro de segundo día nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con dicho señor Suero Blanco.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados rebeldes ausentes en ignorado paradero, D. Primitivo y D. Ramón Sánchez Suárez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se tiene acordado por el Juzgado en providencia de hoy.

Cangas de Onís, diecinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, José María Berná.

Juzgado de Saias

Don Francisco Fernández Miranda, Secretario habilitado, en funciones, del Juzgado municipal de Saias.

Certifico: Que en el juicio verbal

civil de que se hará mérito, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Salas, a dieciseis de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el señor don José María Folgueras González, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por doña Dolores Julián Fernández, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Ablanedo, parr quia de Godán, en este concejo, contra don Fernando Rodríguez Fernández, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué del Caleyó; de Camuño, en este término, ausente en paradero ignorado, en reclamación de quinientas sesenta pesetas que le adeuda de préstamo e intereses vencidos y cuyo juicio se siguió en rebeldía del demandado por no haber asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo impidiese, apesar de hallarse citado en forma, y el referido señor Juez,

Falla:

Que debe condenar y condena al demandado rebelde don Fernando Rodríguez Fernández a que dentro del tercero día de la firmeza de esta sentencia, pague a la actora doña Dolores Julián Fernández, las quinientas sesenta pesetas reclamadas y las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde, en la forma que determina la ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José M.^a Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado, en funciones, certifico.—Francisco F. Miranda.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito. Para que conste y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente, que visa el señor Juez municipal, en Salas y Diciembre, diecisiete de mil novecientos veinticinco.—Francisco F. Miranda.—V.º B.º. José María Folgueras.

R. al núm. 244

Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo por haber sido hallado el cadáver de un hombre entre los escombros y rui-

nas de una casa-cuadra que fué incendiada hacia las dos de la mañana del día del actual, en el sitio conocido por Pedrovil, perteneciente al pueblo de Puertas de Cabrales, cuyo cadáver hasta el día de hoy no fué identificado, por cuya razón, y para ello, se consiguan los datos siguientes:

Que el hombre de referencia tenía una estatura aproximada de un metro setenta centímetros, de complexión robusta de treinta y cinco centímetros de hombro a hombro, doce de pómulos a pómulos, dieciocho del centro del frontal a la parte inferior del mentón, dentadura alargada, recia y completa, y una edad de treinta años aproximadamente. Junto al cadáver fué hallado un rosario de pequeñas cuentas con una crucecita, las cuentas de otro rosario, un muelle sujetador de las ligas, un trozo del cinturón con su hevilla perteneciente a la gabardina que debía usar, en un bolsillo de los restos de sus ropas una pequeña linterna eléctrica, y junto al cuello de la víctima fragmentos de una bufanda color claro y de seda al parecer.

Lo que se hace público a fin de que la persona o personas que puedan dar razón acerca de quien pueda ser el adulto sin estrado, comparezcan ante este Juzgado a la mayor brevedad.

Y para ello expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a once de Enero de mil novecientos veintiseis.—Ernesto Sánchez de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 163

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PARDOOCHOA, Fructuoso, domiciliado últimamente en Gijón (Frontón), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para práctica de una diligencia de justicia, en causa por lesiones, instruida por el referido Juzgado y ante el Juzgado Militar.

275

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales, le no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLAMEDO MARTINEZ, Alfredo, hijo de Rafael y de Soledad, natural de Monga, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

220

FERNANDEZ ARDISANA, Manuel, hijo de Cándido y de Rosa, natural de Infiesto, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

219

BERNARDO CANELLA, Florentino, hijo de Sabino y de Maria, natural de Laviana, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

218

INGERANZO LLACA, Adolfo, hijo de Ramón y de Elisa, natural de Quintana, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en Ferrol.

156